Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00279-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ADRIANA YEPES RODRIGUEZ contra la AFP. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Entra a resolver admisión

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ADRIANA YEPES RODRIGUEZ contra la AFP. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en

cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_144_ Hoy __27 de octubre de 2021___.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988fff006e4c9bbc8cd104b9f5783f43a552887f4a6bc54369b7044d3098599**
Documento generado en 26/10/2021 02:04:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica